



Comentarios al proyecto de “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres por Razones de Género”

La Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem) fue creada por *Acuerdo Gubernativo Número 200-2000* como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática. En ese sentido, la Seprem da seguimiento al marco de políticas públicas y normativo y a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, velando por su cumplimiento y aplicación desde un enfoque de control de convencionalidad e interseccionalidad.

La Tabla presenta los comentarios realizados al proyecto de “**Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres por Razones de Género**”, basados en la normativa nacional de Guatemala y los estándares internacionales contenidos en los convenios y tratados ratificados por el Estado en materia de derechos humanos de las mujeres. Los comentarios se describen según los artículos del proyecto de Ley:

Tabla 1.

Comentarios de Seprem

Artículo de la Ley Modelo	Comentarios de Seprem
Artículo 2. Definición de violencia digital contra las mujeres por razones de género	Aclarar en la definición qué se comprende por tecnologías, para especificar que se refieren a tecnologías de la información, la comunicación y el aprendizaje, herramientas digitales, dispositivos tecnológicos y plataformas digitales, entre otras tecnologías que surjan posteriormente.
	Daño o sufrimiento físico: Se debe establecer un concepto claro que aporte seguridad jurídica, realizar un diagnóstico integral que permita conocer la incidencia de la violencia digital contra mujeres por razones de género como causal de daño o sufrimiento físico. En ese sentido, la ley debe resaltar el vínculo que existe entre la violencia online y la violencia offline. Al utilizar términos inapropiados para referirse a los actos que afecten a las mujeres a través de una violencia digital, se puede incurrir erróneamente en confusión, misma que favorece al agresor.
Artículo 3. Ámbito de aplicación	Se sugiere ampliar la caracterización de las personas agresoras en el inciso a, ya que pueden ser amigos/as,

Artículo de la Ley Modelo	Comentarios de Seprem
	<p>personas de su entorno cercano, entre otras. Además, los otros incisos resultan ambiguos y limitantes en la caracterización de personas agresoras, ya que no incluyen a integrantes de comunidades educativas, entornos laborales, ni a aquellas personas con quienes se interactúa en los entornos y espacios digitales, los cuales pueden ser desconocidas o anónimas.</p> <p>Asimismo, debe considerarse que parte de las víctimas de la violencia digital son defensoras de derechos humanos, activistas, mujeres involucradas en la política y vida pública. Por lo tanto, los agresores pueden ser integrantes de partidos políticos, medios de comunicación, grupos organizados o de ideologías contrarias.</p> <p>Se recomienda ampliar el ámbito, vinculándolo a contextos tecnológicos donde se interactúa con distintas personas, no solo familiares, de la comunidad o actores estatales. Es importante analizar que la violencia digital discute e interpela la división entre ámbito público y privado, que se realiza para otras formas de violencia. Asimismo, es importante alinear las propuestas, con otro tipo de leyes, en particular relacionadas con el acceso a la información pública para evitar la violencia política digital.</p>
<p>Artículo 4. Principios Rectores</p>	<p>El principio de intervención mínima del derecho penal establece que el derecho penal debe intervenir solo en casos graves, y que debe ser el último recurso. Esto significa que se deben aplicar sanciones penales solo a las infracciones más graves, lo cual beneficia a los agresores y contribuye a generar creencias y justificaciones sobre la existencia de “violencias leves”.</p>
<p>Artículo 5. Definiciones</p>	<p>Se incluye la definición de una única forma de violencia digital, que es la desinformación o difusión de contenidos falsos. Esto podría generar confusión, ya que se interpretaría como la única forma de violencia digital existente. Se sugiere incluir en esta sección definiciones de otras formas de violencia digital, como el astroturfing, hackeo, ciberacoso,</p>

Artículo de la Ley Modelo	Comentarios de Seprem
	<p>entre otras, o bien, construir otro artículo donde estén estas definiciones.</p> <p>Asimismo, este apartado puede utilizarse para definir qué se comprende por tecnologías, el vínculo que existe entre la violencia online y la violencia offline y por razones de género.</p>
<p>Artículo 6. Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia digital por razones de género</p>	<p>Incluir su derecho a conocer información sobre cuidados digitales y medidas de seguridad, tomando en cuenta mecanismos de denuncia y configuración de privacidad.</p>
<p>Artículo 7. Manifestaciones de la violencia digital contra las mujeres por razones de género</p>	<p>En la manifestación definida en el inciso h, se sugiere hacer referencia también a la divulgación de información personal de la mujer, como su orientación sexual e identidad de género, ya que estas son formas de violencia relacionadas con la divulgación de datos personales sin el consentimiento de la persona afectada.</p> <p>En el inciso k, referir que se fomentan olas de violencia, discriminación o discursos de odio basados en el género, la identidad de género, la raza, entre otros factores.</p> <p>Se sugiere agregar mediante correo electrónico o solicitudes de información pública de manera virtual en el caso de los servidores públicos, en la literal L: “Acosar, humillar, intimidar o difamar a una mujer mediante mensajes, comentarios o contenido degradante motivado por razones de género”.</p> <p>Tomar en cuenta formas de violencia digital que son coordinadas entre diferentes cuentas o perfiles. Incluir amenazas de muerte o de causar daño físico si se ubica a la mujer en espacios físicos.</p> <p>También incluir la violencia digital que se produce difundiendo mensajes o ideas machistas y misóginas que denigran y violentan a las mujeres, en los que pueden participar medios de comunicación, creadores de contenido,</p>

Artículo de la Ley Modelo	Comentarios de Seprem
	influencers, entre otros.
<p>Artículo 8. Manifestaciones de la violencia digital por razones de género contra las mujeres políticas, con voz pública o con participación en el entorno digital</p>	<p>Incluir la criminalización y difamación a mujeres defensoras de derechos humanos, que puede realizarse por actores estatales, políticos y económicos.</p>
<p>Artículo 9. Medidas de política pública de prevención</p>	<p>Considerando que se trata de una ley modelo regional, es importante aclarar que esta debe servir como un estándar que los Estados adaptarán a sus normativas nacionales y políticas existentes. Por ejemplo, si ya existen mecanismos de coordinación sobre la problemática, estos podrían reforzarse para evitar duplicidades o la creación de más mecanismos que no son efectivos y debilitan la institucionalidad de cada país.</p> <p>Hay que reiterar que estas medidas, especialmente, las campañas, la alfabetización, la capacitación y los datos deben difundirse en distintas plataformas digitales y adecuadas a diferentes públicos según su edad, sexo, pertenencia étnica, entre otros.</p>
<p>Artículo 10. Medidas de política pública de protección y atención</p>	<p>Se sugiere incorporar al texto del párrafo 10 medidas de reparación:</p> <p>e) Otorgar medidas de reparación integral a las víctimas de violencia digital de forma proporcional a la gravedad de los daños sufridos.</p> <hr/> <p>Para la aplicación de este artículo es importante que se consulte a las entidades correspondientes para que retroalimenten la propuesta conforme a sus mandatos.</p> <hr/> <p>Como parte de las medidas de protección y atención, incluir dentro de los servicios esenciales el acceso a seguridad digital para resguardar la información, datos y cuentas de la víctima</p>

Artículo de la Ley Modelo	Comentarios de Seprem
	También es fundamental destacar la importancia de los servicios de seguridad física en situaciones donde las mujeres reciben amenazas de muerte a través de plataformas digitales o dispositivos tecnológicos. Esto incluye medidas de seguridad, acompañamiento por parte de fuerzas de seguridad y protección en albergues seguros.
Artículo 10 bis. Medidas de protección de urgencia	En cuanto al inciso b, sobre material de video, audio o imágenes bajo control judicial, se debe proteger los datos personales de las mujeres víctimas para evitar su revictimización por plagio o difusión de pruebas.
Artículo 11. Prevención y sanción de la violencia digital por razones de género con mujeres políticas	Incluir la formación en seguridad y cuidados digitales en el inciso a. Visibilizar la coordinación que se requiere con los institutos de estadística y los órganos de justicia para la recopilación de datos estadísticos.
Artículo 12. Medidas de política pública de investigación y sanción	También incluir que las fuerzas de seguridad como policías nacionales deben crear unidades o equipos especializados en la investigación de la violencia digital.
Artículo 13. Cooperación internacional	Visibilizar la cooperación internacional que se requiere cuando las personas agresoras son extranjeras y agreden a las mujeres a través de las redes sociales.
Articulación 19. Moderación de Contenidos	Exigir a los proveedores de servicios fortalecer los mecanismos de denuncia, por ejemplo, en redes sociales para que cuentas anónimas o falsas.
Artículo 27. Principios orientadores del proceso	Incluir enfoque interseccional, para tomar en cuenta las diversas condiciones y situaciones de las mujeres.
Artículo 28. Derechos de las víctimas/sobrevivientes en el proceso	Incluir recomendaciones relacionadas a la celeridad de los procesos de juicio e investigaciones por el sistema de justicia.

Artículo de la Ley Modelo	Comentarios de Seprem
Artículo 29. Legitimación procesal	Tomar en cuenta los comentarios ya realizados sobre cómo la violencia digital interpela la división entre ámbito público y privado.
Artículo 33. Justicia Restaurativa	Visibilizar que la reparación debe ser digna y transformadora, garantizando formas de reparación simbólica a las víctimas.
Artículo 34. Delitos	<p>Al considerarse los delitos tipificados en esta Ley Modelo como “delitos de acción pública”, los que suelen ser perseguidos de oficio, se sugiere aclarar la importancia de reducir el riesgo de revictimización, es decir obligar a la víctima a participar en un proceso judicial que no desea.</p> <p>Considerar los mismos comentarios brindados respecto a las formas de violencia.</p>
Artículo 37. Circunstancias agravantes	<p>Se sugiere agregar:</p> <p>g) Que el delito haya sido cometido con la finalidad de ser divulgado o difundido de manera masiva, por cualquier medio, con el propósito de exponer a la víctima, vulnerar su dignidad o causar un daño adicional.</p> <p>También agregar que el delito sea cometido por actores institucionales para criminalizar o difamar a mujeres defensoras de derechos humanos o mujeres en la política.</p> <p>En el inciso b, profundizar sobre la violencia digital organizada y coordinada mediante la creación de perfiles falsos.</p>
Artículo 39. Eliminación de eximentes o atenuantes	Incluir los estereotipos de género, roles de género y mitos sobre la normalización de la violencia.
Artículo 47. Protocolos complementarios	Incluir que las fuerzas de seguridad como la policía nacional también deben elaborar protocolos, así como las instituciones que proveen servicios de atención a las mujeres como institutos de atención a la víctima, entre otros.
Artículo 19. Moderación de	Se sugiere regular la participación de mujeres dentro del

Artículo de la Ley Modelo	Comentarios de Seprem
<p>contenidos; y Artículo 26. Deber de respeto de los Derechos Humanos</p>	<p>personal de moderación de contenidos, el sistema interno de reclamaciones, y en el personal encargado de la realización de los informes a los que se hace referencia en el artículo 26.</p>
<p>Otros</p>	<p>Ley regional Es muy probable que al ser una ley regional entre en conflicto con una ley estatal en Guatemala, por lo que se deberá recurrir a la Corte de Constitucionalidad para resolver la contradicción o incompatibilidad si fuere el caso.</p> <p>Incluir que la Ley Modelo puede ser utilizada como un estándar internacional para los países que no han sancionado las diferentes formas de violencia digital por razones de género en contra de las mujeres, como es el caso de Guatemala. En ese caso, los países también deben considerar estos estándares internacionales en la provisión de servicios, aunque no cuenten con normativa que sanciona estos delitos.</p>